



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ZAIDA EMILCE MEDINA CUADROS
BIEN JURIDICO	LA SEGURIDAD PÚBLICA
CARCEL	RECLUSIÓN DE MUJERES BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **ZAIDA EMILCE MEDINA CUADROS** identificado con cédula de ciudadanía N° 63.539.157.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 27 de noviembre de 2020, condenó a SONIA AMPARO ESTUPIÑAN MARTÍNEZ, a la pena de **54 MESES DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena principal, como responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

PETICION

La Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio, en relación con el interna MEDINA CUADROS, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17465655	Mayo - Jun/19		312	
17600225	Agosto - Nov/19	272	234	
17756667	Dic/19 - Marzo/20	444		
17934947	Mayo - Sep/20		372	
17972999	Oct - Nov/20		240	
17997453	Dic/20		126	



	TOTAL	716	1.284	
	Días redimidos	152 días = 5 meses 2 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo y estudio a 5 meses 2 DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA/EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, sumando la detención física (**27 meses 1 día**) y la redención de pena hoy reconocida (**5 meses 2 días**; se tiene una penalidad cumplida de **TREINTA Y DOS (32) MESES TRES (3) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **ZAIDA EMILCE MEDINA CUADROS**, una redención de pena por trabajo y estudio de 5 meses 2 días DIAS DE PRISION.

TERCERO.- DECLARAR que **ZAIDA EMILCE MEDINA CUADROS**, ha cumplido una penalidad de **TREINTA Y DOS (32) MESES TRES (3) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN** teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida en el presente proveído.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza ^{us}